



Expediente:	050020343865 04200018-E		
Radicado:	AU-02006-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	20/06/2024	Hora:	12:40:35
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Escrito No. CE-05499 del 4 de abril de 2024, El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Abejorral reporta conato de incendio de cobertura vegetal en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral.

Que en atención a lo anterior, el 11 de abril de 2024 funcionario de la Corporación se desplazó al sitio de interés y se llevó a cabo visita técnica de evaluación a las afectaciones ambientales, de la que se generó el Informe Técnico No. IT-02197 del 23 de abril de 2024, el cual contiene las siguientes:

(...)

3. OBSERVACIONES

El 11 de abril de 2024 en atención a queja ambiental interpuesta por la Alcaldía del municipio de Abejorral, se llevó a cabo visita técnica de evaluación ambiental en la vereda Carrizales, perteneciente al municipio de Abejorral, en las coordenadas 5°48'47.35"N y 75°24'40.06"W, a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 0006264, 0003352, 0012718 y 0007650. La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales. En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1. Incendio reportado el 14 de marzo de 2024 a las 15:42 por la comunidad aledaña a la zona. Se hizo presencia en el área por parte del cuerpo de Bomberos de Abejorral a las 16:15 del mismo día, se iniciaron las labores de control y extinción del incendio, las cuales concluyeron a las 19:30 del 14 de marzo de 2024. La atención del incendio de cobertura vegetal se dio por parte de cuatro (4) unidades bomberiles, se desplazaron en una (1) camioneta y utilizaron herramientas manuales. Al día siguiente, el cuerpo de bomberos regresó a la zona para verificar la presencia de puntos de calor activos, pero durante el recorrido no se observaron tales puntos.



3.2. En los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 0006264, 0003352, 0012718 y 0007650, se observó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 3.57 ha (Imagen 1), impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

(...)

3.3 En el recorrido por el lugar se observó que la cobertura afectada corresponde a un área de rastrojo alto con regeneración natural de especies nativas, con árboles introducidos aislados de la especie Pino ciprés (*Cupressus sempervirens*) con alturas que oscilan entre los 18 y 20 metros de alto, además, se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Carate (*Vismia* sp.), Arrayán (*Myrcianthes leucoxyla*), Chilco (*Baccharis latifolia*), entre otras. A continuación, se presenta registro fotográfico de lo anteriormente descrito:

(...)

3.4 Durante la inspección visual, no se identificó la presencia de personas en el lugar. Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos de Abejorral informó que, según la comunidad aledaña al área, el incendio se originó después de que se iniciaran labores de control de abejas mediante el fuego. No obstante, en el relato no se especificó el predio donde se originó esa actividad ni quién fue el responsable de la misma.

3.5 De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis, los predios involucrados se identifican con FMI: 0006264, 0003352, 0012718 y 0007650; y tienen un área de 44450.94 m², 36793.94 m², 50184.52 m² y 143422.48 m² respectivamente. Según este mismo portal los predios se encuentran dentro del Área de Reserva Forestal Protectora Yeguas, adoptada mediante Acuerdo 413 de 2021; el área afectada por el incendio forestal se localiza en la zonificación ambiental de Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible. Además, conforme a la imagen satelital disponible en Google earth, la cobertura predominante en los predios es mosaico de pastos y bosque fragmentado (Imagen 1). Dichos predios donde tuvo lugar el incendio forestal pertenecen a:

- El predio con el FMI: 0006264 pertenece a Julio Ernesto Loaiza Bilbao
- El predio con el FMI: 0003352 pertenece a Julio Ernesto Loaiza Bilbao y Simón de Jesús Loaiza Osorio.
- El predio con el FMI: 0012718 pertenece a María Ligia Giraldo de Giraldo, identificada con Cedula de Ciudadanía 41309827.
- El predio con el FMI: 0007650 pertenece a María Teresa Restrepo Botero y José Bernardo González Muñoz, identificados con la Cedula de Ciudadanía 39187821 y 15353846 respectivamente.

A continuación, se presentan los Certificados de Tradición y Libertad de los cuales se extrajo la información anteriormente mencionada:

(...)

4. Conclusiones

4.1 En los predios identificados con FMI: 0006264, 0003352, 0012718 y 0007650; ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, se presentó un incendio que afectó un área aproximada de 3.57 hectáreas, donde se presentó daños significativos a la fauna y flora, degradación del suelo y fuentes hídricas presentes en la zona. Según el relato del personal del Cuerpo de Bomberos de Abejorral, el incendio se originó después de que se iniciaran labores

de control de abejas mediante el fuego. No obstante, en el relato no se especificó el predio donde se originó esa actividad ni quién fue el responsable de la misma.

4.2 Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

4.3 El área afectada por el incendio forestal corresponde a una zona con cobertura vegetal predominante de rastrojo alto con regeneración natural de especies nativas, con árboles introducidos aislados de la especie Pino ciprés (*Cupressus sempervirens*) con alturas que oscilan entre los 18 y 20 metros de alto, además, se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Carate (*Vismia* sp.), Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), Chilco (*Baccharis latifolia*), entre otras

4.4 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 41."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones: "17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados(...)"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: "a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables."

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la obligación de los propietarios en relación con la protección y conservación de los bosques:

(...)



ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

Que la norma en comento, en su artículo 2.2.5.1.3.14, sobre la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, establece: “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras”

Que por medio de la Resolución No. RE-00338-2024, se adopta el “Plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones”, dispone entre otras prohibiciones:

(...)

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.

(...)

4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural. 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.”

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultado en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro el folio de matrícula inmobiliaria de los predios identificados con FMI Nos. 002-0006264, 002-003352, 002-0012718 y 002-0007650, registran como propietarios los siguientes:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

- Los predios con FMI: 002-0006264 y 002-003352, pertenecen a Julio Ernesto Loaiza Bilbao
- El predio con el FMI: 002-0012718, pertenece a María Ligia Giraldo de Giraldo, identificada con Cedula de Ciudadanía 41309827.
- El predio con el FMI: 002-0007650, pertenece a María Teresa Restrepo Botero, José Bernardo González Muñoz y Omar de Jesús Ríos Ospina, identificados con la Cedula de Ciudadanía 39187821, 15353846 y 70784300, respectivamente.

Que en Informe Técnico No. IT-02197 del 23 de abril de 2024 se observa que: "...Según el relato del personal del Cuerpo de Bomberos de Abejorral, el incendio se originó después de que se iniciaran labores de control de abejas mediante el fuego. No obstante, en el relato no se especificó el predio donde se originó esa actividad ni quién fue el responsable de la misma", y debido a que en el informe antes citado no se pudo identificar las circunstancias que generaron el incendio forestal, ni los posibles implicados, se hace necesario ahondar en información que permita el esclarecimiento de los hechos, por lo que se tratará de localizar a las personas relacionadas en los certificados de tradición y libertad de los predios identificados con FMI Nos. 002-0006264, 002-003352, 002-0012718 y 002-0007650, a fin de que brinden información que permita establecer las causas que generaron el incendio forestal y sus posibles implicados.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-02197 del 23 de abril de 2024, las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-02197 del 23 de abril de 2024.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 002-0006264.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 002-0003352.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 002-0012718.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 002-0007650.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar en contra de persona Indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al igual que individualizar e identificar a los presuntos responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al Cuerpo de Bomberos del municipio de Abejorral, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio forestal ocurrido en el mes de marzo de 2024, en la vereda Carrizales del mismo municipio, en los predios con FMI Nos. 002-0006264, 002-0003352, 002-0012718 y 002-0007650.

2. **Oficiar** a las oficinas de: Registro de Instrumentos Públicos, Sisbén y Catastro municipal, del municipio de Abejorral, con el fin de que aporten información de identificación y contacto para las siguientes personas, así como la relacionada a los predios en la vereda Carrizales del mismo municipio.
 - Los predios con FMI: 002-0006264 y 002-003352, en relación a Julio Ernesto Loaiza Bilbao, sin más datos.
 - El predio con el FMI: 002-0012718, en relación a María Ligia Giraldo de Giraldo, identificada con Cedula de Ciudadanía 41309827.
 - El predio con el FMI: 002-0007650, en relación a María Teresa Restrepo Botero, José Bernardo González Muñoz y Omar de Jesús Ríos Ospina, identificados con la Cedula de Ciudadanía 39187821, 15353846 y 70784300 respectivamente.
3. **Solicitud de información** a las personas relacionadas en el numeral anterior del presente artículo, con quienes se logre establecer un medio de contacto, para que brinden información relacionada al incendio forestal ocurrido en el mes de marzo de 2024, en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral en los predios identificados con FMI Nos. 002-0006264, 002-0003352, 002-0012718 y 002-0007650.
4. **Visita** por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, de acuerdo a la programación de dicha dependencia, al predio afectado por incendio forestal, con el objeto de: 1. verificar las condiciones actuales del mismo, 2. identificar si se ha realizado alguna intervención, 3. Indagar en información que permita contactar a las personas relacionadas en el numeral anterior o los posibles responsables del incendio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante Aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. IT-02197 del 23 de abril de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 03050020343865

Expediente relacionado: 04200018-E

Fecha: 27/05/2024

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare